

candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valdivia Esperano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Valdivia Esperano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo y 8 de junio de 1962, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Francisco Valdivia Esperano, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo y 8 de junio de 1962, que, al actualizarle su haber pasivo de retiro, no le computaron el tiempo en que prestó servicios después de retirado, ni la gratificación de destino en las pagas extraordinarias, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vicente Vicente

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Vicente Vicente, Policía armado y de Tráfico, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de julio de 1962 sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Vicente Vicente contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de julio y trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que le denegaron su petición de que fuera revisada y actualizada la pensión que disfruta como Policía armado y de Tráfico, retirado, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar, como declaramos, el que asiste al recurrente para que sea revisada y actualizada dicha pensión con arreglo a la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereiro Campelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pereiro Campelo, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Mallinre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 9 de octubre de 1962, denegatorio de ingreso en el Cuerpo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereiro Campelo contra la Resolución de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó el ingreso en el mismo del demandante, por no ser impugnado ante esta jurisdicción de lo contencioso-administrativo dicho acuerdo, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Huerta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pablo Fernández Huerta, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 11 de septiembre de 1962, sobre actualización de su pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Huerta contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó en reposición la por ella dictada en doce de junio del mismo año, por la que se denegaba al recurrente la actualización de su pensión de retiro, cuyas resoluciones administrativas anulamos por ser contrarias a Derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que actualice la pensión de retiro del ex Carabinero don Pablo Fernández Huerta, que en la actualidad es de setecientas cincuenta pesetas mensuales, actualización que se hará en los términos establecidos por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de la Marina argentina don Jorge Eduardo Duyos.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina argentina don Jorge Eduardo Duyos, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 4 de febrero de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se acuerda el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el pleito número 10.461, promovido por don Vicente Garrido Ortola, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.461, interpuesto por don Vicente Garrido Ortola, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de noviembre de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de enero de igual año, por la que se anuló la subasta de los bienes de la «Compañía de Tranvías de Miranda, Sociedad Anónima», la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión debatida en el recurso, y acogiendo al motivo de inadmisibilidad alegada por el señor representante de la Administración, caducidad del plazo legal de su interposición, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Vicente Garrido Ortola contra la Orden del Ministerio de Hacienda de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó por extemporánea alzada deducida contra Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se anuló la subasta efectuada en treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis por la Recaudación Ejecutiva de Contribuciones de la Zona de Santander de los bienes de la «Compañía de Tranvías de Miranda, S. A.», sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se acuerda el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.515, promovido por doña Donatila Romero Martínez sobre pensión de viudedad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.515, promovido por doña Donatila Romero Martínez contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de julio de 1962, que desestimó la reclamación promovida por la recurrente contra el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 1 de marzo anterior, sobre pensión de viudedad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 29 de octubre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Donatila Romero Martínez contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos desestimatorio de la reclamación entablada por ella ante el mismo, respecto a Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de uno de marzo anterior, que señaló la pensión de viudedad que le correspondía por fallecimiento de su marido, don Tomás Jesús Navarro Díaz, Director del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, y sin hacerse imposición de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Seminario Franciscano de Misiones de Villanueva y Geltrú (Barcelona) para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 22 de enero de 1964.
Peticionario: Seminario Franciscano de Misiones de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de junio de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

Primer premio.—Un coche turismo marca «Mercedes Benz» 190 D, matrícula M-314.834, valorado en 280.000 pesetas. Se entregará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del número correspondiente a la quinta extracción de cinco cifras del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de junio de 1964.

Segundo premio.—Una cocina marca «Corberó» número 41, para el número que coincida con el del premio correspondiente a la sexta extracción de cinco cifras del sorteo de la Lotería Nacional arriba indicado.

Aproximaciones.—Setenta y nueve plumas estilográficas marca «Inoxcrón», que se otorgarán a todos aquellos números cuyas tres últimas cifras coincidan con las del primer premio de la Lotería Nacional del precitado sorteo, con excepción de la papeleta a la que haya correspondido el primer premio.

La venta de papeletas se efectuará por personas pertenecientes a la Organización, previamente autorizadas para ello, las que estarán provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.002-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 11 de febrero de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fecha que se indican: